



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

## CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON MIRAGE HOLDING S.A.C.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, representado por la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41180895, autorizada por Resolución Ministerial N° 077-2012-MINCETUR/DM, de fecha 27 de febrero de 2012, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 50, Urbanización Córpac, San Isidro, Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Director Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10792851, designado por Resolución Suprema N° 009-2012-EF, publicada con fecha 09 de febrero de 2012, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte **MIRAGE HOLDING S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20385968702, con domicilio en Av. Del Pinar N° 183, Urbanización Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, Lima, Perú, representada por su Gerente General señor Bor Liang Paul Den, de nacionalidad taiwanesa, identificado con Carné de Extranjería N° 000033777 y por su Apoderada señora Rosa Elvira Llanos Ledesma, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06653414, según poder inscrito en la Partida N° 11024881 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA.**- Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2011, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Hotel Mirage", en adelante referido como el **PROYECTO**.



**CLÁUSULA SEGUNDA.**- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**<sup>1</sup>, por un monto total de US\$ 7 923 059,00 (Siete Millones Novecientos Veintitrés Mil Cincuenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de tres (03) años, seis (06) meses y dieciséis (16) días, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973.



Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.



<sup>1</sup> El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobó el Cronograma de Inversiones de MIRAGE HOLDING S.A.C. mediante Oficio N° 004-2012-MINCETUR/MT/DNDT y Oficio N° 09-2012-MINCETUR/VMT-AP-JRM.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

**CLÁUSULA TERCERA.-** El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**CLÁUSULA CUARTA.-** Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

- a) Marcha Blanca

**CLÁUSULA QUINTA.-** Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA.-** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien



Handwritten signature in blue ink



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los catorce (14) días del mes de marzo del año 2012.

**Por el INVERSIONISTA**



Bor Liang Paul Den  
Gerente General

Rosa Elvira Llanos Ledesma  
Apoderada



**Por el ESTADO**

Claudia Eugenia Cornejo Mohme  
Viceministra de Turismo  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Milton Martín Von Hesse La Serna  
Director Ejecutivo  
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN



